

Radicado No. 19130408900220220006800
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Ana Cecilia Sañudo
Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio 231

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tema a tratar:

Pasa a despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de la admisión de la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte, en atención a la subsanación presentada.

Consideraciones:

La señora **Mariela Leonor Chavarriaga Campo** solicita el interrogatorio de parte, como prueba extraprocésal, de la señora **Ana Cecilia Sañudo**, con el fin de interponer una demanda civil de lanzamiento por ocupación de hecho.

Ahora, conforme al artículo 183 del CGP, cuando se solicite la prueba con citación de la contraparte, es necesario realizar la notificación personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP. También es viable realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020. En este caso, es necesaria la citación de la contraparte, puesto que se trata de un interrogatorio de parte, por lo que debe llevarse a cabo la notificación personal.

Conforme al CGP cuando se deba notificar una providencia de manera personal le corresponde al interesado llevar a cabo dicho trámite (Art. 291 Núm. 3 del CGP). Es viable la notificación personal al correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020, sin embargo, en la solicitud en el acápite notificaciones no se indicó el correo electrónico de la solicitada, por lo que se entiende que se desconoce.

Es conocido también que la solicitante reside en la ciudad de Calgary, Provincia de Alberta, Canadá, según lo expresado en la solicitud, por ser desplazada por la violencia.

De esta manera, sería complicado para la solicitante adelantar un trámite de notificación personal conforme esta regulado en el CGP.

En consecuencia, y con el fin de que la solicitante tenga un efectivo acceso a la administración de justicia, el despacho dispondrá que por intermedio del citador de este juzgado se proceda a llevar a cabo la notificación personal, teniendo en cuenta que la señora **Ana Cecilia Sañudo** reside en el casco urbano del municipio de Cajibío.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve:**

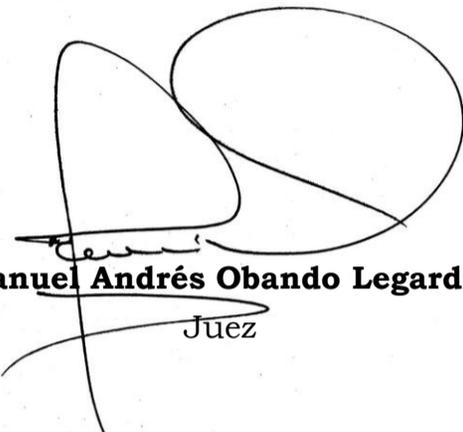
- 1. Admitir** la solicitud de prueba extraprocésal presentada por la señora **Mariela Leonor Chavarriaga Campo** consistente en el interrogatorio de parte de la señora **Ana Cecilia Sañudo**.
- 2. Fijar** para el día **03 de agosto de 2022 a las 10:00 horas** la práctica del interrogatorio de parte, el cual se llevará a cabo a través de la aplicación LifeSize.

El enlace para ingresar a la diligencia es:
<https://call.lifesizecloud.com/15160614>

Radicado No. 19130408900220220006800
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo
Solicitado: Ana Cecilia Sañudo
Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte

3. **Notificar** de manera personal a la señora **Ana Cecilia Sañudo** (Carrera 3 No. 4-39 B/ patio bonito de Cajibío), por intermedio del citador de este despacho, con no menos de 05 días de antelación a la fecha de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase



Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 046 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 13 de julio de 2022